



ACUERDO No. CSJBOA17-634

viernes, 10 de noviembre de 2017

“Por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de asuntos de la Ley 906 de 2004 a los Juzgados 3° y 7° Penales del Circuito de Cartagena y se ordena el traslado de un empleado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó un juzgado penal del circuito para la ciudad de Cartagena, con una planta de juez, secretario y un sustanciador¹, despacho, que de conformidad con el artículo 4² del Acuerdo No. PSAA15-10414, comenzó a recibir reparto en igualdad de condiciones a sus pares.

Que mediante Acuerdo No. CSJBOA16-496 del 23 de marzo de 2017, este consejo seccional incorporó al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena al Sistema Penal Acusatorio y lo convirtió a mixto, a partir del 3 de abril de 2017, debido a que este con competencia en los asuntos sometidos a la Ley 600 de 2000, contaba con una carga 35 procesos, mientras que sus homólogos, Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, que atendían los procesos del Sistema Penal Acusatorio de la Ley 906 de 2004, mantenían inventarios promedios de 381 procesos cada uno.

Que el Juez Séptimo Penal del Circuito presentó solicitud de creación o traslado de un cargo de sustanciador para el despacho, como quiera que cuando fue creado el juzgado se estableció un solo cargo de esta clase, mientras que sus homólogos cuentan con dos, lo que “... genera desventaja frente a los restantes Juzgados (...), en cuanto a salidas o producción de resultados definitivos (...), lo que puede generar situaciones gravosas al suscrito en materia de estabilidad laboral y de carrera...”.

Que al estudiar las estadísticas de reparto de los juzgados penales del circuito de la ciudad, realizadas por el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, se pudo constatar que los Juzgados Tercero y Séptimo están recibiendo mayor carga laboral, como se muestra a continuación:

¹ Juzgado 7° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena

² “Distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y no existen despachos de descongestión”

JUZGADOS	ACUSACIONES	ALLANAMIENTOS	PREACUERDOS	PRECLUSION	APELACIONES	OTRAS	TOTAL
PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO	80	6	1	17	42	6	152
SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	86	5	5	13	39	0	148
TERCERO PENAL DEL CIRCUITO	94	6	0	11	47	1	159
CUARTO PENAL DEL CIRCUITO	85	11	3	11	39	4	153
QUINTO PENAL DEL CIRCUITO	89	9	3	11	39	7	158
SEXTO PENAL DEL CIRCUITO	92	8	1	15	38	3	157
SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO	145	10	2	21	69	27	274

*Corte a 8 de noviembre de 2017

Que analizadas las cargas laborales de los Juzgados Tercero, con 41 procesos de ley 600/00 y 80 de conocimiento de 906/04, el que cuenta con su planta de personal completa de juez, secretario, dos sustanciadores, dos escribientes y un citador grado III y la del Séptimo, con más de 450, se observa que aquel puede apoyar a este último, sin que se vea afectada su evacuación y buena marcha, por lo que se considera conveniente el traslado temporal de un cargo de escribiente del circuito nominado.

Que mediante los artículos 6, 7, del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto y el traslado transitorio de empleados, respectivamente, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial”.

Que con el traslado del cargo de escribiente, no se afectarán situaciones particulares del servidor a trasladar, pues, no habrá cambio de sede.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REPARTO. Suspende el reparto de asuntos penales de la Ley 906 de 2004 a los Juzgados Tercero y Séptimo Penales del Circuito de Cartagena, del 14 de noviembre al 31 de enero de 2018.

Parágrafo 1°: El reparto dejado de recibir, no será compensado.

Parágrafo 2º: El reparto de las acciones de tutela y de habeas corpus, no tendrá variación o disminución.

ARTÍCULO 2º: TRASLADO. Trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º, del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de escribiente del circuito nominado, del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, ocupado actualmente por Omar Puello Ortega, a su homólogo Séptimo Penal del Circuito, a partir del 20 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES. El Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, establecerá mediante acto administrativo las funciones que deberá realizar el cargo trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico del empleado. De dicho acto remitirá copia a esta Corporación, a más tardar el 24 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO: El funcionario judicial, deberá rendir mensualmente al Consejo Seccional, un informe de la gestión realizada por el cargo trasladado.

ARTÍCULO 4º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza de su nominador. Los actos administrativos que se expidan, deberán ser comunicadas al juez que recibe transitoriamente el cargo.

PARAGRÁFO: Para efectos de lo aquí dispuesto, los jueces deberán establecer mecanismos de control de las situaciones administrativas que se presenten.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/Kcs